



001717

COMISIÓN DE JUSTICIA
CAMARA DE SENADORES

MESA DIRECTIVA

EXP. 3585 BIS 32

2013 ENE 10 PM 12:09

OFICIO No. CP1R2A.-49

RECIBIDO México, D. F., a 8 de enero de 2014.

**SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que se recibió oficio del Gobierno del estado de Zacatecas, en respuesta al Acuerdo de la Cámara de Senadores, de fecha 23 de octubre de 2013, en relación con la persecución del delito de pornografía infantil.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que se le hiciera llegar copia de dicha documentación.

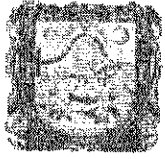
Atentamente




SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

c.c.p. SEN. ROBERTO GIL ZUARTH, Presidente de la Comisión de Justicia.- Presente

2
of. 49



GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016



PGJE
ZACATECAS

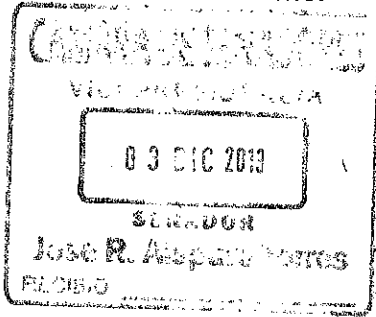
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

DESPACHO DEL C.
PROCURADOR.

Oficio No.- 465 /2013

Asunto: Se envía informe.

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE.
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.
DISTRITO FEDERAL.



En relación a su oficio número **DGPL-1P2A.-3142.31** de fecha 23 de Octubre del año en curso, mediante el que solicita informe detallado que contenga los resultados que se han tenido en la persecución del delito de difusión de pornografía infantil, así como los factores que se consideran han contribuido al crecimiento en materia de **difusión de pornografía infantil** en esta Entidad; me permito informar a usted lo siguiente:

Que dicho delito se encuentra tipificado en nuestra entidad en los artículos 181, 181 bis y 182 del Código Penal en nuestro Estado, bajo el título "**DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO**" mismos que establecen lo siguiente:

181.-" ...A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.

Al que obligue o induzca a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad”.

181 Bis.- A quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a cincuenta cuotas.

Las mismas penas se impondrán al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de cinco a veinte cuotas.

No se actualizará el delito tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

182.- A quien pague o prometa pagar con dinero, en especie u otra ventaja de cualquier naturaleza, a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para que aquélla sostenga relaciones o actos sexuales o eróticos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de treinta a setenta cuotas, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

De igual forma me permito informar que no se cuenta con registro alguno de Averiguación Previa o Legajo de Investigación por hechos derivados de difusión de pornografía infantil; no obstante ello y sabedores de la problemática que existe en el país respecto a este tema, mismo que se ha agravado con la irrupción de las nuevas tecnologías de la información que han transformado sin duda las pautas para la difusión de este material; le informo que estamos en alerta para en caso

caso de detectar algún asunto en particular se tomen las medidas necesarias y se realicen las investigaciones necesarias para castigar al o los responsables.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
Zacatecas, Zac., a 21 de Noviembre del 2013.
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
ZACATECAS

C.C.P.- LIC. RAFAEL SESCOSSE SOTO.- JEFE DE OFICINA DEL C. GOBERNADOR.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VICTIMAS.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- ARCHIVO



MESA DIRECTIVA

SEN. JOSÉ R. AISPURU TORRES
VICEPRESIDENTE

México, D. F., a 03 de diciembre del 2013

Número de oficio. VICE-0042-1P2A/13

Asunto: Solicitud de trámite

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Estimado Doctor Garita:

Adjunto le envío para los efectos correspondientes, el oficio No. 465/2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, suscripto por el Lic. Arturo Nahle García, Procurador General de Justicia en el Estado de Zacatecas, mediante el cual da respuesta al oficio DGPL-1P2A.-3142.31, enviado por esta Soberanía.

Con un cordial saludo.

Atentamente

C.c.p. Archivo.

RECIBIDO

2013 DIC 5 PM 1 57

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010624